

Modelo de frigorífico a exportar	Cantidades en kilogramos de chapa laminada en frío a importar por cada frigorífico exportado
K-160	27,863
L-185	29,934
K-180	29,934
K-210	34,053
K-240	38,083
L-275	39,611
K-270	39,611
L-375	49,033
K-360	49,033
K-360 DIA	49,033
K-390	52,208
K-390 DIA	52,208
6 p. c.	35,521
7,5 p. c.	38,969
12 p. c.	61,053
14 p. c.	66,153
K-200	35,435
L-235	36,709
K-230	36,709
K-400	59,692
K-450	67,296

Nota.—Se admitirá un 13 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

C) Ampliar la importación de interruptores invertidos (P. A. 85.19.B) y temporizadores (P. A. 90.24) —ya autorizada para determinados modelos de frigoríficos—, de modo que se haga extensiva a los siguientes modelos y en las cantidades que se indican:

- Un interruptor invertido y un temporizador por cada frigorífico modelo 9 p. c. que se exporte.
- Dos interruptores invertidos y un temporizador por cada frigorífico modelo 14 p. c. que se exporte.
- Un interruptor invertido y un temporizador por cada frigorífico modelo K-390 que se exporte.
- Un interruptor invertido y un temporizador por cada frigorífico modelo K-450 que se exporte.

Nota.—Por tratarse de partes o piezas terminadas, no se admitirán porcentajes de pérdidas.

D) Incluir la importación de termostatos destinados a ser incorporados en los frigoríficos domésticos cuya exportación se haya autorizada, a razón de un termostato por frigorífico.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), posteriormente ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), de 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1979), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12280 ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Laninter, S. A.» la solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laninter, S. A.», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las

importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Se autoriza a la firma «Laninter, S. A.», con domicilio en calle Colón, 28, Béjar (Salamanca), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y en mezcla con fibras sintéticas, artificiales o naturales, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco Kgs.	Lana base lavada Kgs.
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	121,6
F	Corte	122,6	130,6
<i>Cruces:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que pueden determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados, que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12281 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 31 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», por Orden ministerial de 31 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), para la importación de óxido de propileno y la exportación de Daltocel «F-4.801», «DPR-10» y «T-3.275» (polióxidos de propileno).

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12282 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Triker, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Triker, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Triker, S. A.», por Orden ministerial de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), para la importación de polietileno, polipropileno y copolímetro «Iupolen» y la exportación de mallas de dichas materias.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12283 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizando a «Industrias de Transportes y Almacenes, S. A.» (INTA-EIMAR), por Orden de 21 de febrero de 1978 y modificación posterior en el sentido de rectificar módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias de Transportes y Almacenes, S. A.» (INTA-EIMAR), beneficiaria del régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de contenedores de acero, solicita su modificación en el sentido de rectificar módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias de Transportes y Almacenes, S. A.» (INTA-EIMAR), con domicilio en Polígono Maipica, calle D. Zaragoza, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y modificación posterior, en el sentido de que los efectos contables de las láminas autoadhesivas de PVC, establecidas en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), que modificaba la de 21 de febrero de 1978, quedan rectificadas como sigue:

Por cada contenedor exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, el mismo número de metros cuadrados de láminas autoadhesivas de PVC que lleve realmente incorporados dicho contenedor.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número de metros cuadrados de láminas autoadhesivas de PVC realmente incorporadas a cada contenedor que exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12284 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zubigaray, Ingenieros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zubigaray, Ingenieros, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2986/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 2 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zubigaray, Ingenieros, S. A.», por Decreto 2986/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de caudales y muebles metálicos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12285 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Continental de Comercio Exterior, S. A.», por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), en el sentido de incluir nueva licencia de importación al amparo de la mencionada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Continental de Comercio Exterior, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial